

Convenio de Agrupación de Empresas

Al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y demás normativa de desarrollo que regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF).

D^a Mercedes Sánchez Sánchez, con D.N.I.: 80.079.623V, como representante legal de la empresa WORLDFILMS FORMACIÓN S.L., C.I.F.: B06595839 con domicilio en calle Real nº 29, 06170, La Albuera (Badajoz).

D^a Mercedes Sánchez Sánchez, con D.N.I.: 80.079.623V, como representante legal de la empresa con su mismo nombre y denominada WORLDFILMS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, con N.I.F.: 80.079623V, con domicilio en calle Real nº29, 06170, La Albuera (Badajoz).

Acuerdan

Primero: El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de Empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la formación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del R.D. 395/2007, de 23 de marzo, y demás normativa de desarrollo por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los P.I.F. (Permisos Individuales de Formación).

Segundo: A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores, las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora a WORLDFILMS FORMACIÓN.

Tercero: Son obligaciones de la Entidad Organizadora WORLDFILMS:

1.- Desarrollar las siguientes funciones:

A) Tramitar ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo las comunicaciones de inicio y finalización de la formación de las empresas agrupadas.

B) Colaborar con la Administración y sus órganos de control que procedan en las acciones de evaluación, seguimiento y control, respecto de las Acciones Formativas en las que interviene como Entidad Organizadora.

2.- Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la Orden Ministerial de desarrollo TAS/2307/2007, de 27 de julio, relacionadas con las Acciones Formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores. Así como la custodia de la información relacionada con la organización, gestión e impartición de la formación para cuando sea requerida por las Administraciones, Órganos de Control o por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

3.- Otras obligaciones que las partes acuerden relacionadas con la planificación de las Acciones Formativas, selección de centros de impartición, Permisos Individuales de Formación (P.I.F.), programación del calendario de impartición y cualquier otra que contribuya a facilitar el progreso de la formación.

4.- Custodiar el presente Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control indicados en la normativa vigente.

Cuarto: Serán obligaciones de las empresas agrupadas las establecidas en el artículo 5 y demás preceptos de la Orden TAS/2307/2007 de 27 de julio:

A.- Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad todos los gastos de ejecución de las acciones formativas y permisos individuales de formación, así como las bonificaciones que se apliquen bajo la denominación o epígrafe de “Formación Profesional para el Empleo”.

B.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones Públicas competentes y los demás órganos de control, según lo establecido en el artículo 38 del R.D. 395/2007, de 23 de Marzo.

C.- Custodiar la documentación acreditativa de la asistencia diaria de los participantes a las acciones formativas.

D.- Garantizar la gratuidad de las iniciativas de formación a los participantes en las mismas.

E.- Hallarse las empresas al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de aplicarse las bonificaciones.

F.- Durante un período de 4 años, las empresas deberán mantener a disposición de los órganos de control competentes la documentación justificativa de la formación por la que hayan disfrutado de bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

G.- Se someterá las acciones formativas a información de la representación legal de los trabajadores, si esta existe, debiendo acordar ambas partes la idoneidad del plan de formación propuesto.

H.- Participar con sus propios recursos en la financiación de la formación de sus trabajadores según el porcentaje que le corresponda por su plantilla media, excepto si la empresa tiene una plantilla de menos de diez trabajadores. Se considerarán incluidos en cofinanciación privada los costes salariales de los trabajadores formados por la empresa durante su jornada de trabajo.

I.- Velar por que los alumnos asistentes estén de alta en la empresa al inicio de la acción formativa y que hayan cotizado en concepto de formación profesional, por lo que los autónomos no podrán realizar estos cursos.

J.- Instar a los alumnos a que realicen las pruebas de evaluación del curso, ya que, sin este requisito no podrán bonificar esa formación.

K.- Las empresas serán directamente responsables de los incumplimientos de las obligaciones mencionadas, aun cuando se deban a la actuación de las entidades con las que contraten la impartición de la formación.

Quinto: La suma de los costes asociados o de organización no podrá superar, si los hubiere, a efectos de su bonificación, el 25% de los costes directos que resulten bonificables, como así establece el artículo 13 de la Orden TAS/2307/2007. Así mismo la facturación de los costes de las acciones formativas se hará desglosando los costes de impartición y los de organización.

Sexto: Cualquier empresa podrá adherirse al presente Convenio, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento de adhesión, para lo cual se delega en la entidad organizadora la capacidad de representar a las empresas agrupadas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

Séptimo: La empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio deberá suscribir el correspondiente documento en el mismo. Se delega en la entidad organizadora la capacidad de representar a las demás empresas agrupadas en la suscripción de la baja de que se trate.

Octavo: El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será de carácter indefinido.

En La Albuera, a 24 de Enero de 2011.

Por la Entidad Organizadora.

Por la Empresa Agrupada.

WORLD FILMS FORMACIÓN S.L.
**C/Real, 29.
06170 La Albuera
C.I.F.: B06595839**



Fdo. WORLD FILMS FORMACIÓN S.L.

Fdo. WORLD FILMS PRODUCCIONES AUDIOVISUALES